



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/XI/20  
5 de diciembre de 2012

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

### CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Undécima reunión

Hyderabad, India, 8 a 19 de octubre de 2012

Tema 11.2 del programa

### DECISION ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN SU 11ª REUNIÓN

#### *XI/20. Geoingeniería relacionada con el clima*

*La Conferencia de las Partes,*

1. *Reafirma* el párrafo 8, incluido el inciso w), de la decisión X/33;
2. *Toma nota* del informe sobre los efectos de la geoingeniería relacionada con el clima en la diversidad biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/28), el estudio sobre el marco normativo para la geoingeniería relacionada con el clima pertinente al Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/29) y el examen general de las opiniones y experiencias de las comunidades indígenas y locales y otros interesados (UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/30);
3. *Toma nota también* de los principales mensajes presentados en la nota del Secretario Ejecutivo sobre cuestiones técnicas y normativas de geoingeniería en relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/16/10);
4. *Subraya* que el cambio climático se debería abordar fundamentalmente reduciendo las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementando la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, observando también la pertinencia del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros instrumentos;
5. *Consciente* de las definiciones e interpretaciones existentes, tales como las que figuran en el anexo I del documento UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/28, y la labor en curso en otros foros, tales como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *observa*, sin perjuicio de futuras deliberaciones acerca de la definición de las actividades de geoingeniería, que la geoingeniería relacionada con el clima puede incluir:
  - a) Toda tecnología que deliberadamente reduzca la insolación solar o aumente el secuestro de carbono de la atmósfera a gran escala y que pueda afectar a la diversidad biológica (excluyendo el

/...

secuestro y el almacenamiento de carbono procedentes de combustibles fósiles cuando capturan dióxido de carbono antes de que sea liberado a la atmósfera) (decisión X/33 de la Conferencia de las Partes);

b) Intervención deliberada en el medio ambiente planetario cuya naturaleza y escala estén dirigidas a contrarrestar el cambio climático antropógeno y/o sus efectos (UNEP/CBD/SBSTTA/16/10)<sup>1</sup>;

c) Manipulación deliberada a gran escala del medio ambiente planetario (32º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático);

d) Acciones tecnológicas tendientes a estabilizar el sistema climático interviniendo directamente en el equilibrio energético de la Tierra para reducir el calentamiento mundial (cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático)<sup>2</sup>;

6. *Observa* las conclusiones expuestas en el documento UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/28, en cuanto a que no existe un enfoque único de geoingeniería que cumpla actualmente con criterios básicos de eficacia, seguridad y asequibilidad, y que podría resultar difícil instrumentar o controlar algunos enfoques;

7. *Observa también* que quedan importantes lagunas en la comprensión de los efectos de la geoingeniería relacionada con el clima en la diversidad biológica, incluidas las siguientes:

a) De qué manera es probable que la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas se vean afectados por actividades de geoingeniería en diferentes escalas y la posible respuesta de estos;

b) Los efectos intencionales y no intencionales que pueden tener distintas técnicas posibles de geoingeniería sobre la diversidad biológica;

c) Las cuestiones socioeconómicas, culturales y éticas relacionadas con posibles técnicas de geoingeniería, incluida la distribución espacial y temporal desigual de los efectos;

8. *Observa* la falta de mecanismos de control y normativos basados en la ciencia, mundiales, transparentes y eficaces para la geoingeniería relacionada con el clima, la necesidad de aplicar un enfoque de precaución, y que tales mecanismos podrían ser indispensables para las actividades de geoingeniería que posiblemente tengan efectos adversos significativos a nivel transfronterizo, y para aquellas desarrolladas en áreas fuera de las jurisdicciones nacionales y la atmósfera, observando que no existe un entendimiento común acerca del mejor lugar para aplicar esos mecanismos;

9. *Invita* a las Partes a abordar las lagunas identificadas en el párrafo 7 y a informar sobre las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 8 w) de la decisión X/33;

10. *Reafirmando* el enfoque de precaución, *observa* las resoluciones pertinentes de la reunión de las Partes contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972 (Convenio de Londres) y su Protocolo de 1996, y *recuerda* la decisión IX/16 C de la Conferencia de las Partes sobre fertilización de los océanos, y además las decisiones IX/30 y X/33, y el párrafo 167 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20, “El futuro que queremos<sup>3</sup>”);

11. *Observa* que la aplicación del enfoque de precaución y del derecho internacional consuetudinario, incluidas las obligaciones de los Estados respecto a las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control y respecto a las posibles consecuencias de dichas actividades,

---

<sup>1</sup> Excluyendo la captura y el almacenamiento del carbono proveniente de los combustibles fósiles cuando se captura el dióxido de carbono antes de que se libere a la atmósfera, y excluyendo también las actividades relacionadas con los bosques.

<sup>2</sup> Observando que esta definición incluye la gestión de la radiación solar pero no comprende otras técnicas de geoingeniería.

<sup>3</sup> Adoptado mediante la resolución 66/288 de la Asamblea General.

y los requisitos respecto a las evaluaciones de impacto pueden ser pertinentes para las actividades de geoingeniería, pero de todas formas no constituirían una base suficiente para la regulación a nivel mundial;

12. *Observa asimismo* la pertinencia de la labor en materia de gobernanza de posibles actividades de geoingeniería, realizada bajo los auspicios de tratados y organizaciones existentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio de Londres y su Protocolo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y su Protocolo de Montreal, y convenios y convenciones regionales, así como la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial;

13. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, divulgue los informes señalados en el párrafo 2 lo más ampliamente posible, incluso entre las secretarías de los tratados y organismos mencionados en el párrafo 12, así como la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, el Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, el Tratado del Espacio Exterior, el Sistema del Tratado Antártico, el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, para su información;

14. *Observando* que el Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático, cuyo objetivo es brindar evaluaciones exhaustivas de la evidencia científica y técnica en cuestiones relacionadas con el cambio climático y sus efectos, considera, en su quinto Informe de evaluación distintas opciones de geoingeniería, su base científica e incertidumbres asociadas, los posibles efectos en sistemas artificiales y naturales, riesgos, lagunas en materia de investigación y la idoneidad de los mecanismos de gobernanza existentes, *pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que estudie el Informe de síntesis cuando se emita en septiembre de 2014 e informe a la Conferencia de las Partes sobre posibles repercusiones para el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

15. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y colaborando con organizaciones pertinentes:

a) Recopile la información presentada por las Partes según lo indicado en el párrafo 9 *supra* y la dé a conocer por conducto del mecanismo de facilitación;

b) Informe a los puntos focales nacionales del Convenio cuando se inicien los procedimientos de revisión para el quinto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático, a fin de facilitar la cooperación nacional suministrando información especialmente en relación con cuestiones relativas a la diversidad biológica;

16. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y en el momento apropiado, prepare, proporcione para su examen entre pares y presente para la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una futura reunión:

a) Un informe actualizado sobre los posibles efectos de las técnicas de geoingeniería en la diversidad biológica y sobre el marco normativo de geoingeniería relacionada con el clima en lo pertinente al Convenio sobre la Diversidad Biológica, basándose en todos los informes científicos pertinentes tales como el quinto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático y deliberaciones en el marco del Grupo de Gestión Ambiental;

b) Un examen general de opiniones adicionales de las Partes, otros gobiernos, comunidades indígenas y locales y otros interesados directos sobre los posibles efectos de la geoingeniería en la diversidad biológica, y los efectos sociales, económicos y culturales relacionados, teniendo en cuenta consideraciones de género, y partiendo de la exposición general de las opiniones y experiencias de las comunidades indígenas y locales que figuran en el documento (UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/30).

-----